



Cámara de Comercio  
del Huila

**RESOLUCIÓN No. 035**  
**(Neiva, mayo 20 de 2021)**

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro del Acta No. 001-2021 de fecha 18 de marzo de 2021 correspondiente a la Reunión de "propietarios", mediante la cual se aprueba el nombramiento de la nueva Junta Directiva de la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada ASOCIACION DE VIVIENDA CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE ARANJUEZ con NIT. 901070317-7 y con la Inscripción No. S0712094 de esta Cámara de Comercio. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** El Acta No. 001-2021 de fecha 18 de marzo de 2021 correspondiente a la Reunión de "propietarios" fue radicada para su estudio jurídico el día 06 de mayo de 2021, y en ejercicio del control de legalidad formal previsto en la Circular Externa No. 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio se ha observado lo siguiente:

Referente a la convocatoria, señalan en la primera parte del acta que la reunión fue "**Citada por:** SANDRA MARCELA ANDRADE"; y luego, en la segunda página del acta (Después de los cuadros de asistencia) indican "... *previa convocatoria realizada por la Sra. Presidenta Sandra Marcela Andrade ...*" (Cursiva y puntos suspensivos fuera del texto). Sin embargo, **la competencia para convocar** a las Asambleas Ordinarias y a las Asambleas Extraordinarias, está regulado en el artículo 27 numerales 27.1. y 27.2 de sus estatutos en los siguientes términos:

**"ARTICULO. 27. LAS ASAMBLEAS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

27.1. LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, se harán durante los tres primeros meses del año y se celebrarán preferiblemente en la Sede Principal de la Asociación o en el sitio donde expresamente se haya convocado por la Junta Directiva, a través de su Representante Legal, mediante cualquier medio de comunicación escrita o hablado y en el cual se indicará la fecha y hora citadas. La convocatoria a las reuniones ordinarias, debe hacerse mediante comunicación

www.cchuila.org

**NEIVA**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 # 10-38

**PITALITO**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 2  
AV. PASTRANA  
11 SUR 2 -47

**GARZÓN**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra 12 # 6 -29

**LA PLATA**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 4  
CALLE 7 # 2 - 25

escrita con una antelación de (15) días calendario, en la cual se indique el día, la hora y el sitio de la reunión.

27.2. LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS se convocarán cuando lo estime conveniente la Junta Directiva, a través de su Presidente, o las dos terceras partes de la Asamblea General, a solicitud de uno de sus miembros, o del Fiscal, por un hecho grave o urgente que lo amerite. La convocatoria a las reuniones extraordinarias, debe hacerse mediante comunicación escrita con una antelación (3) días calendario, en el cual se indique el día, la hora y sitio de la reunión. Para estas reuniones se deberán especificar el tema o los temas a tratar.

..." (Cursiva, subrayado y puntos suspensivos fuera del texto).

Así las cosas, la convocatoria para cualquiera de las dos (2) clases de Asamblea, bien sea Ordinaria, o bien sea Extraordinaria, la debe realizar la Junta Directiva a través de su Presidente (Representante Legal) lo cual niega la posibilidad de que dicho presidente pueda convocar directamente al no tener esa atribución en el artículo 35.1 de sus estatutos. Bajo este presupuesto, la convocatoria que mencionan en el acta transgrede sus propios estatutos ya que fue realizada por la señora Sandra Marcela Andrade directamente, mas no por la Junta Directiva a través de su Presidente; circunstancia que nos impide proceder con el registro máxime si tenemos en cuenta que la Presidenta (Representante Legal) de la ASOCIACION DE VIVIENDA CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE ARANJUEZ que figura inscrita en esta Cámara de Comercio, no es la Sra. Sandra Marcela Andrade, **sino la Sra. Amparo Correa de Polanco**.

**SEGUNDO:** La anterior falencia en el Acta No. 001-2021, nos impiden proceder con el registro de la solicitud de inscripción en virtud de lo establecido en el numeral 2.2.2.2.2. de la Circular Externa No. 002 del 23 de Noviembre de 2016, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio que ordena: "Adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace." (Cursiva, negrilla y subrayado fuera del texto).

**TERCERO:** Adicionalmente, el acta contiene las siguientes falencias que, si bien no constituyen la causa principal de esta devolución de plano, si ameritaban aclararse:



1. No hay Indicación de la clase de Asamblea: a) Ordinaria, o b) Extraordinaria.
2. No hay Indicación de los otros elementos de la convocatoria, como lo son: a) Forma(s) como se realizó la convocatoria, y b) antelación con que se realizó la misma.
3. En la verificación del quórum, es importante aclarar si los propietarios que asistieron son miembros y/o asociados que conforman la Asociación en los términos del artículo 25 de sus estatutos.
4. En virtud del Art. 2.2.1,16.1. del Decreto 398 de 2020, era necesario aclarar mediante constancia del representante legal, sobre la verificación de la identidad de los participantes virtuales, así como la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión.
5. El número de personas que designan en los cargos de junta directiva no corresponde al número de miembros que compone ese órgano colegiado de acuerdo al artículo 29 de sus Estatutos.
6. No hay constancia de aceptaciones de cargo.
7. No indican como quedaron finalmente los artículos reformados.
8. No hay constancia de la aprobación de la reforma parcial de estatutos, indicando cuántos votos obtuvo o si fue unánime.
9. No hay constancia de la aprobación de la totalidad del acta, indicando con cuántos votos fue aprobada, o si fue por unanimidad.
10. Falta el pago en la Oficina de Atención al Contribuyente de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Huila, por concepto de REFORMA DE ESTATUTOS y el pago de los derechos de inscripción por ese acto en nuestra entidad. (solo si ustedes solicitan su registro, de lo contrario no hay lugar a adelantar control de legalidad sobre este acto, mucho menos inscribirlo ni certificarlo)

Todos estos aspectos como ya se anotó, aunque no son en principio causal principal de ésta devolución de plano, si requerían ser subsanados mediante aclaración, ya que vulneraban los presupuestos establecidos en el numeral 2.2.2.2. de la Circular Externa No. 002 del 23 de Noviembre de 2016, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio; y el cumplimiento en general de todos los requisitos formales objeto de nuestro control para poder proceder a la inscripción de los actos sujetos a registro contenidos en el acta.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Devolver de plano la solicitud de registro del Acta No. 001-2021 de fecha 18 de marzo de 2021 correspondiente a la Reunión de "propietarios", mediante la cual se aprueba el nombramiento de la nueva Junta Directiva y representantes legales de la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada ASOCIACION DE VIVIENDA CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE ARANJUEZ con NIT. 901070317-7 y con la Inscripción No. S0712094 de esta Cámara de Comercio.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del CPACA.

**TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. a la representante legal AMPARO CORREA DE POLANCO identificada con cédula de ciudadanía No. 26.614.288, o quien haga sus veces, y a la señora MARLENY TORRES SALAMANCA identificada con cédula de ciudadanía No. 55.058.318 por haber sido quien radicó personalmente la solicitud de inscripción del acta.

**CUARTO:** Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, podrá solicitar ante



**Cámara de Comercio  
del Huila**

esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos camerales incorporados en el Recibo de Caja No. S000956630 y S000956633 del 06 de mayo de 2021, diligenciando el formato que le suministran el módulo de PQRs.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**NÉSTOR FABIAN GÓMEZ VANEGAS**  
**Secretario Jurídico**

Proyectado por: Hugo Enrique Perdomo Medina

[www.cchuila.org](http://www.cchuila.org)

**NEIVA**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 # 10-38

**PITALITO**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 2  
AV. PASTRANA  
11 SUR 2 -47

**GARZÓN**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra 12 # 6 -29

**LA PLATA**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 4  
CALLE 7 # 2 - 25

[www.cchuila.org](http://www.cchuila.org)



Cámara de Comercio del Huila



@cchuila



Cámara de Comercio del Huila



camarachuila



Cámara de Comercio del Huila